

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.1044 de 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido; y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14637176	11EE201874110 0000023975	16/07/2018	11/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/07/2018	ATP INGENIERIA S.A.S	COOMEVA EPS
NO REGISTRA	11EE201874110 00000 23975	16/07/2018	11/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/01/2022	CASA LUKER S.A	COOMEVA EPS
244029	11EE201774110 0000002856	18/08/2017	31/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/01/2021	HACIENDA LUGANO S.A	OFICIO
12298518	11EE201871110 0000009195	12/03/2018	11/11/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/05/2020	SA EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA	CARLOS ARTURO CONTRERAS MEJIA
343972	08SI2017231000 000020032	12/09/2017	4/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	27/02/2021	EDITORIAL KIMPRES S.A.S / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	MARIA EUGENIA ROBLES LOPEZ
12267282	11EE201874110 0000008646	8/03/2018	10/06/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	4/12/2019	AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES	ANA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEROA
12565291	12186	20/02/2017	8/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/08/2020	GRUHCOL SAS	OFICIO
12565970	11EE201774110 0000015467	28/11/2017	12/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	070/03/2021	AMOQUIMICO S COLOMBIA S.A.S	OFICIO
12270681	11EE201874110 000009627	15/03/2018	10/08/2013	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/02/2017	AXA COLPATRIA / EPS FAMISANAR	CONSTRUPAR Y & C S.A.S

8

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
244122	43275	1/08/2017	12/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/08/2020	KFC INVERSIONES INT COLOMBIA S.A.S	OFICIO
12273675	11EE201874110 0000007940	2/03/2018	7/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/04/2021	CONSTRUCTORA CAPITAL	HERNANDO COVALEDA
14649570	11EE201873110 0000032410	21/09/2018	18/09/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/03/2022	EGASA COLOMBIA SAS	JAMES RODRIGUEZ HERNANDEZ
12273795	11EE201874110 0000002818	29/01/2018	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/04/2021	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S	OFICIO
14637176	11EE201874110 00000023975	16/07/2018	11/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/09/2021	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S	COOMEVA EPS / NINI JOHANA ROMERO GARZON
12274385	08SI2018711100 000002147	19/04/2018	12/12/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/06/2019	ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTA / PRIMER MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARIA	LEONARDO SANTA MARÍA AREVALO
NO REGISTRA	11EE201874110 0000004284	7/02/2018	13/12/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/06/2020	FUNDACION PLAN	NAIROBI MERCADO ARRIETA
12269943	11EE201874110 0000003682	5/02/2018	23/01/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/07/2021	MASIVO CAPITAL	WILSON DE JESUS MONSALVE FRANCO
12274965	06EE201874110 0000008676	8/03/2018	1/02/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/08/2021	JUAN CARLOS FLOREZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA / OFICIO

los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

En consecuencia, de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial, en consecuencia este grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de abril de 2022**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14637176	11EE201874110 0000023975	16/07/2018	11/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/07/2018	ATP INGENIERIA S.A.S	COOMEVA EPS
NO REGISTRA	11EE201874110 00000 23975	16/07/2018	11/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/01/2022	CASA LUKER S.A	COOMEVA EPS

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
244029	11EE201774110 0000002856	18/08/2017	31/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/01/2021	HACIENDA LUGANO S.A	OFICIO
12298518	11EE201871110 0000009195	12/03/2018	11/11/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/05/2020	SA EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA	CARLOS ARTURO CONTRERAS MEJIA
343972	08SI2017231000 000020032	12/09/2017	4/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	27/02/2021	EDITORIAL KIMPRES S.A.S / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	MARIA EUGENIA ROBLES LOPEZ
12267282	11EE201874110 0000008646	8/03/2018	10/06/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	4/12/2019	AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES	ANA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEROA
12565291	12186	20/02/2017	8/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/08/2020	GRUHCOL SAS	OFICIO
12565970	11EE201774110 0000015467	28/11/2017	12/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	07/03/2021	AMOQUIMICO S COLOMBIA S.A.S	OFICIO
12270681	11EE201874110 000009627	15/03/2018	10/08/2013	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/02/2017	AXA COLPATRIA / EPS FAMISANAR	CONSTRUPAR Y & C S.A.S
244122	43275	1/08/2017	12/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/08/2020	KFC INVERSIONES INT COLOMBIA S.A.S	OFICIO
12273675	11EE201874110 0000007940	2/03/2018	7/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/04/2021	CONSTRUCTORA CAPITAL	HERNANDO COVALEDA
14649570	11EE201873110 0000032410	21/09/2018	18/09/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/03/2022	EGASA COLOMBIA SAS	JAMES RODRIGUEZ HERNANDEZ
12273795	11EE201874110 0000002818	29/01/2018	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/04/2021	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S	OFICIO

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14637176	11EE201874110 00000023975	16/07/2018	11/07/2018	.Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/09/2021	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S	COOMEVA EPS / NINI JOHANA ROMERO GARZON
12274385	08SI2018711100 000002147	19/04/2018	12/12/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/06/2019	ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ / PRIMER MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARÍA	LEONARDO SANTA MARÍA AREVALO
NO REGISTRA	11EE201874110 0000004284	7/02/2018	13/12/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/06/2020	FUNDACION PLAN	NAIROBI MERCADO ARRIETA
12269943	11EE201874110 0000003682	5/02/2018	23/01/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/07/2021	MASIVO CAPITAL	WILSON DE JESUS MONSALVE FRANCO
12274965	06EE201874110 0000008676	8/03/2018	1/02/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/08/2021	JUAN CARLOS FLOREZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA / OFICIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
11EE20187411 00000023975	COOMEVA EPS	Carrera 34 N.º 42-90 CABECERA BUCARAMANGA	Luz_neira@coomeva.com.co.

8

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	ATP INGENIERIA S.A.S	CARRERA 7 BIS A N.º 124-69	contacto@atpingenieria.com
11EE20187411 000000 23975	COOMEVA EPS COOMEVA EPS	Carrera 34 N.º 42-90 CABECERA BUCARAMANGA	Luz_neira@coomeva.com.co
	CASA LUKER S.A CASA LUKER	Cra 23 64 B 33 TORRE A BARRIO Laureles	Impuestos @casafiker.com.co
11EE20177411 00000002856	OFICIO-OFICIO		
	HACIENDA LUGANO S.A HACIENDA LUGANO S. A	CARRERA 21 A N.º 83-12	VETAS03@YAHOO.COM
11EE20187111 00000009195	CARLOS ARTURO CONTRERAS MEJIA CARLOS ARTURO CONTRERAS MEJIA	PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 TORRE 5 – 402DE SOACHA CUN.	mijasajo@hotmail.com
	SA EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA SA EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA	CALLE 93 N.º 14-20 OFICINA 402	slozano@saexploration.com
08SI20172310 00000020032	MARIA EUGENIA ROBLES LOPEZ MARIA EUGENIA ROBLES LOPEZ	CAL 72 B SUR N.º 89 A -01 BLOQ 17 APTO 404 ATAPA 3 B CONJUNTO RES SAN BERNNARDINO LOCALIDAD 7 BOSA BOGOTÁ	NO REGISTRA
	EDITORIAL KIMPRES S.A.S / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION EDITORIAL KIMPRES S.A.S / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	CALLE 19 SUR N.º 69 C 17 BARRIO CARVAJAL DE BOGOTA	NO REGISTRA
11EE20187411 00000008646	ANA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEROA ANA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEROA	CARRERA 77 BIS N.º 70-90 BARRIO SANTA HELENITA	anasairo2340@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES AMERICAN BUSINNES PROCESS SERVICES	AVENIDA EL DORADO 85 D 55 LC 149 D	IMPUESTO.CARVAJAL@CARV AJAL.COM
12186	OFICIO OFICIO		
	GRUHICOL SAS GRUHICOL SAS	CALLE 67 N.º 25-49	gruhicols@gmail.com arturocuca@gmail.com
11EE20177411 00000015467	OFICIO OFICIO		
	AMOQUIMICOS COLOMBIA S.A.S AMOQUIMICOS COLOMBIA SAS	CRA 44 # 10 A 65	ventas@amoquimicos.com
11EE20187411 0000009627	CONSTRUPAR Y & C S.A.S	AV ROJAS A K 70 65 A -71 OFC 131	info@construccionesparra.com
	AXA COLPATRIA / EPS FAMISANAR AXA COLPATRIA / EPS FAMISANAR	AV CARRERA 15 N° 104-33	NO REGISTRA
43275	OFICIO OFICIO		
	KFC INVERSIONES INT COLOMBIA S.A.S KFC / INVERSIONES INT COLOMBIA S.A.S	CALLE 163 N.º 18 A - 31	jaime.gomez@kfc.com
11EE20187411 00000007940	HERNANDO COVALEDA HERNANDO COVALEDA	CALLE 65 B SUR N.º 77 H -16	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	CONSTRUCTORA CAPITAL CONSTRUCTORA CAPITAL	Carrera 67 N.º 100-20 EDIFICIO COASMEDAS OFIC 503	jaqueline.pulido@construc toracapital.com
11EE20187311 00000032410	JAMES RODRIGUEZ HÉRNANDEZ JAMES RODRIGUEZ HERNANDEZ	No registra	jamesrodriguez@hotmail.com
	EGASA COLOMBIA SAS EGASA COLOMBIA SAS	CII 90 N.º 14 – 26 OFIC 502	EOLIVEROS@VICCAGROUP.O RG
11EE20187411 00000002818	OFICIO Q.E.P.D / OFICIO		
	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.AS COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS SAS	CALLE 13 # 69 B M- 18	NO REGISTRA
11EE20187411 000000023975	COOMEVA EPS / NINI JOHANA ROMERO GARZON	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S (SOLASERVIS)SAS	CR 71 B # 52-19	Contabilidad_finanzas@solaservi s.co
08SI20187111 00000002147	LEONARDO SANTA MARÍA AREVALO LEONARDO SANTAMARIA.		
	ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ / PRIMER MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARÍA ARQUIDIOSCESIS DE BOGOTÁ. MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARIA	CARRERA 7 # 10-20 BOGOTÁ	
11EE20187411 00000004284	NAIROBI MERCADO ARRIETA NAIROBI MERCADO ARRIETA	CALLE 49 B SUR # 79 -10 BLOQUE U 3 -4 INTERIOR 5 APTO 301	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1044 DE 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	FUNDACION PLAN FUNDACION PLAN	CRA 15 # 87-86 BOGOTA	NO REGISTRA
11EE20187411 00000003682	WILSON DE JESUS MONSALVE FRANCO WILSON DE JESUS MONSALVE FRANCO	NO RE GISTRA	Zamaulaw@hotmail.com
	MASIVO CAPITAL		radicacioncorrespondencia@mas ivocapital.co
06EE20187411 00000008676	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA / OFICIO	CARRERA 8 # 0-29 SUR	NO REGISTRA
	JUAN CARLOS FLOREZ JUAN CARLOS FLORES	NO REGISTRA	

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá D.C.
Ministerio de Trabajo

Proyectó Elaboró: JNage
Revisó: LuzD Méndez
Aprobó: PPinto